

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2022-00172-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IVAN ERNESTO FRIAS PEÑA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2990087018

- 1.1. Por la suma de \$ 54.592.052 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No.2990086521

- 1.3. Por la suma de \$ 40.530.062 M/cte., por concepto de capital insoluto.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

- 1.5. Por la suma de \$ 25.029.104 M/cte., por concepto de capital.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 23 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552, portadora de la tarjeta profesional No. 101.541 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la parte ejecutante, según endoso conferido por AECSA S.A. apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.112 Hoy 18 de agosto de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8155bd0564cc8d85894643f54481f39a6095ec872c7c788cb0543d2bb587941**

Documento generado en 17/08/2022 11:09:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>